



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

La demanda presentada por COOMULFONCES LTDA reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y del Decreto 806 de 2020 y el título –LETRA DE CAMBIO- allegado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo contra las demandadas ORIETA ARCE y LIBIA ARCE PATIÑO al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES LTDA.”** Y en contra de **ORIETA ARCE Y LIBIA ARCE PATIÑO**, por las siguientes sumas:

- a. Por la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada en el cuerpo de la demanda.
- b. por concepto de intereses corrientes sobre la suma anterior, desde el 15 de diciembre de 2016 y hasta el momento de su exigibilidad, esto es, el 20 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima autorizada legalmente de conformidad con la certificación de interés bancario expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por intereses de mora sobre el capital de \$800.000, la suma indicada en el literal a)
a) liquidados a partir del día **21 de diciembre de 2018** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, para que cancele las sumas relacionadas en el ordinal anterior.

TERCERO.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la página web de la rama judicial – estados electrónicos y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de

memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

QUINTO.- Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA con T.P. 339.338 del C.S. de la J., como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCES LTDA." en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

Publicado en estados electrónicos del 22 de julio de 2020.